



NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTÍCULO 69 C.P.A.C.A.)

ACTOS ADMINISTRATIVOS A NOTIFICAR:

1. Resolución No. **104 del 17/02/2021** por medio del cual "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOÁ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**", expedida por el Secretario Delegatario con funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo (E).
2. Resolución No. **0330 del 31/03/2021** "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 104 del 17/02/2021, por lo cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOÁ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**" expedida por el Secretario Delegatario con funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo(E).

SUJETOS A NOTIFICAR:

1. **VÍCTOR ISAÍAS CARO ORTÍZ**, identificado con cédula No. **79.936.947** de Bogotá D.C., en calidad de heredera determinada del señor **JORGE ERNESTO CARO GUERRERO(QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.297.471** de Mocoa – Ptyo.
2. **ANGÉLICA PATRICIA CARO ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.362.941** de Mocoa – Ptyo; en calidad de heredero determinado del señor **JORGE ERNESTO CARO GUERRERO(QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.297.471** de Mocoa – Ptyo.
3. **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JORGE ERNESTO CARO GUERRERO(QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.297.471** de Mocoa – Ptyo.

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificación personal (Se desconoce información de contacto, direcciones físicas y electrónicas)

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
<https://www.putumayo.gov.co/> : El día jueves 10/06/2021 a las 03:00PM



FECHA DE PUBLICACIÓN EN LAS CARTELERAS DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA Y LA OFICINA DE PENSIONES UBICADAS EN LOS PASILLOS DEL PRIMER PISO DEL PALACIO DEPARTAMENTAL, EN LA CALLE 8 NO. 7-40 DE MOCOYA, PUTUMAYO : El día jueves 10/06/2021

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Hace saber que de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 del código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437-2011), y en vista de que se desconoce la dirección de la residencia y el correo electrónico de las siguientes personas:

1. **VÍCTOR ISAÍAS CARO ORTÍZ**, identificado con cédula No. **79.936.947 de Bogotá D.C.**, en calidad de heredero determinado del señor **JORGE ERNESTO CARO GUERRERO(QEPD)**
2. **ANGÉLICA PATRICIA CARO ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.362.941 de Mocoa – Ptyo**, en calidad de heredero determinado del señor **JORGE ERNESTO CARO GUERRERO(QEPD)**
3. **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JORGE ERNESTO CARO GUERRERO(QEPD)**

La Oficina Jurídica Departamental de la Gobernación del Departamento Del Putumayo, procede a surtir la notificación por aviso, para dar a conocer la existencia y contenido de:

1. La Resolución No. **104 del 17/02/2021** por medio del cual *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOYA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*, expedida por el Secretario Delegatario con funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo(E).
3. La Resolución No. **0330 del 31/03/2021** *"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 104 del 17/02/2021, por lo cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOYA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."* expedida por el Secretario Delegatario con funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo(E).



Se publica este aviso en la página electrónica de la Gobernación del Putumayo: <https://www.putumayo.gov.co/> y en un lugar visible de acceso al público dispuesto en las carteleras de la Oficina de Gestión Humana y la Oficina de Pensiones ubicadas en los pasillos del primer piso del Palacio Departamental, en la Calle 8 no. 7-40 de Mocoa, Putumayo, **por el término de 5 días**, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente al del retiro del aviso.

Asimismo, se publica copias íntegras de los actos administrativos en mención y se hace saber que contra la Resolución No. **104 del 17/02/2021**, procede el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual deberá ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la misma autoridad que lo expidió, es decir ante el señor Gobernador del Putumayo.


Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy 10 de junio de 2021 a las 03:00 PM por el término de cinco (5) días hábiles.

Responsable de la fijación:


JHON FREDY SANTANDER LOMBANA
Jefe de la Oficina Jurídica Departamental.

Certifico que el presente aviso se retira el día dieciocho (18) de junio de 2021 a las 03:00PM.

Firma responsable de la desfijación: _____

Proyectó: Carlos Andrés Rodríguez / Abogado contratista de la O.J.D./ 



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



RESOLUCIÓN No

0330

31 MAR 2021 DE 2021)

" Por medio de la cual se aclara la Resolución 104 del 17 de febrero de 2021, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (E)
Mediante Decreto No 128 del 4 de febrero de 2021

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 58 de la Constitución Nacional, 58 literal e, 59 y siguientes de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 del 2013 artículo 19 y siguientes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 068 del 01 de abril de 2017, en su parte considerativa y dentro de las líneas del PAE (Plan Específico de Acción) encaminadas a la recuperación del Municipio de Mocoa (P) se encuentra la Línea de Intervención denominada "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", disponiendo en su artículo segundo que el PAE para la recuperación continuará ejecutándose por un periodo de 12 meses más a partir del retorno a la normalidad y conforme a los proyectos plasmados en el Acta No. 04 del 26 de marzo de 2018 del GDGRD. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, instancia que formuló el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012 y según el acta en mención.

Que la Secretaría de Planeación Departamental registró el proyecto en el Banco de Programas y Proyectos Departamental BPID a través del subproyecto contemplado dentro del Plan de Desarrollo Departamental denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", bajo el No. BPIN 2018006860003 del 09 de mayo de 2018. El anterior registro se encuentra dentro de la estructura del proyecto con el plan de Desarrollo Departamental cuya dimensión está orientada a propender por un Putumayo sostenible y en armonía con el recurso natural, sector propio de la gestión del riesgo y desastres, destinado a la prevención y atención de estos eventos, reduciendo así el riesgo como acción efectiva del Departamento frente a la emergencia producida por la calamidad que se presentó.

Que la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", se adelanta mediante el contrato número 634 del 16 de julio de 2018, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y EL CONSORCIO OBRAS E INGENIERIA.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, de conformidad con el artículo 58 de la constitución política.

Que para llevar a cabo el proyecto conforme lo plasmado en el contrato en mención se hace necesario adelantar adquisición predial del inmueble que se relaciona a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



| CÓDIGO CATASTRAL | FOLIO DE MATRICULA | PROPIETARIO | DIRECCION | AREA AFECTADA POR EL PROYECTO |
|----------------------------------------|--------------------|-----------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 86001010000000 12700030000000 00 | 440-14142 | JORGE ERNESTO CARO GUERRERO | SOLAR BARRIO EL PROGRESO (CASA MEJORAS) del municipio | Area Total: 314 m2 Area afectada: 314 m2 |

Que la Cabida y los linderos del inmueble se encuentran descritos en la Escritura Pública Nro. 630 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Única de Mocoa.

Que mediante resolución 104 del 17 de febrero de 2021, el Departamento de Putumayo, ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio identificado bajo matrícula inmobiliaria número 440-14142 requerida para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

Que dentro del mencionado acto administrativo se plasmaron los siguientes linderos generales del predio, así: por el Norte: colinda con Antonio Portilla en 21.20 lineales con Francisca Vivas en 4.70 metros lineales, por el Sur: colinda con Efen Viveros en 25.00 metros lineales y encierra, por el Occidente colinda con Jose Liñeiro en 4.70 metros lineales, por el oriente: colinda con calle publica en 8.00 metros lineales.

Que una vez revisado los trámites judiciales para la expropiación del predio por parte de la oficina Jurídica Departamental se observa que los linderos plasmados en el referido acto administrativo y el del avalúo de la lonja Propiedad Raíz Peritazgo y Avalúo D.C, no concuerdan con los señalados en la matrícula inmobiliaria número 440-14142.

Que mediante oficio de fecha 23 de marzo 2021, la oficina Jurídica del Departamento del Putumayo, solicita a la Secretaria de Infraestructura Departamental aclarar los linderos del inmueble objeto de inicio para el trámite de expropiación identificado con código catastral 86-001-01-00-0127-0002-000 y número de matrícula 440-14142.

Que mediante radicado de fecha 29 de marzo 2021, la Secretaria de Infraestructura Departamental, envía las correcciones al avalúo del predio identificado con código catastral 86-001-01-00-0127-0002-000 y número de matrícula 440-14142.

En consecuencia, es importante recordar el fundamento legal que permite la aclaración de los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidas en los actos administrativos, ya sean aritméticas, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que conforme lo expresado, corresponde a una aclaración formal, de tal manera que no se busca cambiar el sentido del acto administrativo, ni lograr nuevas interpretaciones de éste, toda vez que solo pretende aclarar lo indicado en la parte motiva de dicho acto administrativo. Ahora bien, los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos. El acto administrativo y las decisiones que se adoptan en el mismo debe guardar correspondencia con el asunto, el contenido de las peticiones y/o situaciones que dieron origen a las actuaciones, es decir que el acto administrativo debe atender el principio de la congruencia.

Por lo anterior se aclarará el párrafo del artículo primero de la Resolución 104 el del 17 de febrero del 2019, en el sentido de precisar los linderos del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 440-14142, necesario para la realización del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA,



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", los cuales son los determinados por la lonja Propiedad Raíz Peritazgo y Avalúo D.C.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es dar alcance y aclarar el error formal de un acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el párrafo del artículo primero de la Resolución 104 del 17 de febrero del 2019 y ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Un área total de 314 m2, cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública Número 630 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Única de Mocoa, predio identificado con matrícula inmobiliaria número 440-14142, ubicado en solar barrio el progreso (casa mejoras) del municipio de Mocoa, propiedad del señor JORGE ERNESTO CARO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número No 5.297.471 de Mocoa- P'tyo.

Demarcado por los siguientes linderos: ORIENTE, Colinda con CALLE PÚBLICA, mide este lado 7.50 metros lineales. OCCIDENTE, Colinda con propiedad del señor ARTEMIO HUELGAS, mide este lado 6.40 metros lineales. NORTE, Colinda con BLANCA IBARRA DE GUERRERO y HERMES FLORO GUERRERO, pared de bloque al medio, en 33.60 metros lineales, y por el SUR, Colinda con propiedad del señor ARTEMIO HUELGAS, mide este lado 33.60 metros lineales y encierra; predio adquirido por el causante mediante Escritura Pública No. 630 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Única de Mocoa, inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-14.142.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente no procede recurso con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO : La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa. Departamento del Putumayo, D.C., a los **31 MAR 2021.**

HERNANDO FRANCISCO CHAMORRO PASINGA
Secretario Delegatario con funciones de
Gobernador Departamento del Putumayo (E)
Decreto 121 del 30 de marzo 2021

| | | | |
|----------|--------------------------------|-------------------------------------|--|
| Revisó | Manuel Ali Rodríguez Mustafá | Jefe Oficina Jurídica Departamental | |
| Proyecto | Erika Johana Belancourt Vargas | Abogado de Apoyo | |



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



RESOLUCIÓN No 04 DE 2021

(17 FEB 2021 DE 2021)

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 58 de la Constitución Nacional, 58 literal e, 59 y siguientes de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 del 2013 artículo 19 y siguientes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



Que el Presidente de la República de Colombia, en atención la avenida torrencial del 1 de abril de 2017, declaró la situación de desastre en el Municipio de Mocoa mediante Decreto 599 del 06 de abril de 2017; así mismo la Gobernadora del Departamento del Putumayo para la época de los hechos, mediante Decreto 068 del 10 de abril de 2017, declaró una situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses en el departamento de Putumayo, el cual fue prorrogado por un término de seis (6) meses más según Decreto No. 247 del 29 de septiembre de 2017. De igual forma, el alcalde del Municipio de Mocoa, mediante Decreto 056 del 10 de abril de 2017 declaró una situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses en el municipio.

Que mediante Decreto No. 0107 del 03 de abril de 2018, aclarado mediante Decreto No. 0141 del 08/05/2018, la Señora Gobernadora del Departamento del Putumayo, previa sesión del Comité Departamental de Gestión del Riesgo, declara el retorno a la normalidad, en cumplimiento a la preceptuado en el parágrafo único del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, en virtud del vencimiento del término por el cual se declaró la calamidad pública conforme al Decreto No. 068 del 01 de abril de 2017, prorrogada según Decreto No. 0247 del 29/09/2017.

Que en dicho acto administrativo en su parte considerativa y dentro de las líneas del PAE (Plan Específico de Acción) encaminadas a la recuperación del Municipio de Mocoa (P) se encuentra la Línea de Intervención denominada "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOYA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", disponiendo en su artículo segundo que el PAE para la recuperación continuará ejecutándose por un periodo de 12 meses más a partir del retorno a la normalidad y conforme a los proyectos plasmados en el Acta No. 04 del 26 de marzo de 2018 del CDGRD. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, instancia que formuló el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012 y según el acta en mención.

Que la contratación promovida con base en las disposiciones legales que regulan el asunto, cobra especial trascendencia por cuanto los criterios tenidos en cuenta por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, para la declaratoria de la calamidad pública, permiten identificar inequívocamente que las acciones de corresponsabilidad y solidaridad que por mandato Constitucional y legal está obligado a realizar el Departamento del Putumayo, hacen indefectible la realización de estas obras para las cuales la Secretaría de Planeación Departamental registró el proyecto en el Banco de Programas y Proyectos Departamental BPID a través del subproyecto contemplado dentro del Plan de Desarrollo Departamental denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOYA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", bajo el No. BPIN 2018006860003 del 09 de mayo de 2018. El anterior registro se encuentra dentro de la estructura del proyecto con el plan de Desarrollo Departamental cuya dimensión está orientada a propender por un Putumayo sostenible y en armonía con el recurso natural, sector propio de la gestión del riesgo y desastres, destinado a la prevención y atención de estos eventos, reduciendo así el riesgo como acción efectiva del Departamento frente a la emergencia producida por la calamidad que se presentó.

Que la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", se adelanta mediante el contrato número 634 del 16 de julio de 2018, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y EL CONSORCIO OBRAS E INGENIERIA.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, de conformidad con el artículo 58 de la constitución política.

Que para llevar a cabo el proyecto conforme lo plasmado en el contrato en mención se hace necesario adelantar adquisición predial del inmueble que se relaciona a continuación:

| CÓDIGO CATASTRAL | FOLIO DE MATRICUL | PROPIETARIO | DIRECCION | AREA AFECTADA POR EL PROYECTO |
|------------------|-------------------|-------------|-----------------|-------------------------------|
| 8600101000000 | 440-14142 | JORGE | SOLAR BARRIO EL | Área Total: 314 m2 |
| 0127000300000 | | ERNESTO | PROGRESO (CASA | Área afectada: 314 m2 |
| 0000 | | CARO | MEJORAS) del | |

Cabida y linderos del inmueble se encuentran descritos en la Escritura Pública Nro. 630 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Única de Mocoa.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE figura como propietario el señor JORGE ERNESTO CARO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número No 5.297.471 de Mocoa- Ptyo, según consta en la Escritura Pública con matrícula inmobiliaria número 440-14142

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública con matrícula inmobiliaria número 440-14142, cuyos linderos serán: por el Norte: colinda con Antonio Portilla en 21.20 lineales con Francisca Vivas en 4.70 metros lineales, por el Sur: colinda con Efrén Viveros en 25.00 metros lineales y encierra, por el Occidente colinda con Jose Liñeiro en 4.70 metros lineales, por el oriente: colinda con calle publica en 8.00 metros lineales.

Que el señor JORGE ERNESTO CARO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número No 5.297.471 de Mocoa- Ptyo, quien figura como titular inscrito del derecho real de dominio, se encuentra fallecido, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción Serial N° 8854271 de la Notaría Única de Mocoa, y a la fecha no se ha adelantado el trámite de sucesión.

Que una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto, se solicitó y obtuvo de la lonja de propiedad Raíz Peritazgos y Avalúos D.C, se determinó como avalúo comercial del área parcial a negociar directamente y/o expropiar administrativamente la suma de Noventa y siete millones doscientos ochenta mil Pesos (\$97.280.000.00).

Que la Gobernación del Putumayo, en virtud de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", se adelanta mediante el contrato número 634 del 16 de julio de 2018, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y EL CONSORCIO OBRAS E INGENIERIA, formuló oferta formal de compra a los señores JORGE ERNESTO CARO GUERRERO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Que mediante correo certificado INTEGRAL EXPRESS, bajo el serial No 3009 234890, el día siete (7) de septiembre de 2020 y devuelta al remitente el veintinueve (29) de septiembre de 2020, se comunica la Resolución No 0576 de 2020, por el cual se inicia el proceso de oferta de compra, citación que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que trascurrido el término legal sin que se haya presentado el propietario o apoderado para la notificación personal, la jefe de la oficina Jurídica Departamental (E), emitió oficio de fecha once (11) de diciembre de 2020, "Notificación por aviso de la Oferta de Compra Resolución No 0576 de 2020, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No inmobiliaria número 440-14142, ubicado en solar barrio el progreso (casa mejoras) del municipio de Mocoa, propiedad del señor JORGE ERNESTO CARO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número No 5.297.471 de Mocoa- Pto., el cual se envió por correo certificado INTEGRAL EXPRESS, bajo el serial No 3009 234890, el día el día siete (7) de septiembre de 2020 y devuelta al remitente el veintinueve (29) de septiembre de 2020 a la dirección Calle 11 # 11ª-25- Barrio progreso- Mocoa- Pto. Así mismo, la Resolución No 0576 de 2020, se publicó el día once (11) de diciembre 2020, a las 3:00 p.m, en la página web de la Gobernación del Putumayo, el cual permaneció publicado por el termino de cinco (5) días hábiles, y fue retirado el día dieciocho (18) de diciembre de 2020 a las 3:00 p.m., de acuerdo a la constancia de publicación de aviso.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha trascurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 51 de la Ley 388 de 1997, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 para llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado el artículo 399 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9a de 1989 establece:



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante (...)"

Que, en el mismo sentido, el inciso 6 del artículo 51 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

un área total de 314 m², cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública Número 630 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Única de Mocoa, predio identificado con matrícula inmobiliaria número 440-14142, ubicado en solar barrio el progreso (casa mejoras) del municipio de Mocoa, propiedad del señor JORGE ERNESTO CARO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número No 5.297.471 de Mocoa- Pto.

Parágrafo Primero: la adquisición se hace sobre un área de 314.00 Mts², cuyos linderos serán: por el Norte: colinda con Antonio Portilla en 21.20 lineales con Francisca Vivas en 4.70 metros lineales, por el Sur: colinda con Efred Viveros en 25.00 metros lineales y encierra, por el Occidente colinda con Jose Liñeiro en 4.70 metros lineales, por el oriente: colinda con calle publica en 8.00 metros lineales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá Notificarse Personalmente o por Aviso, a los señores JORGE ERNESTO CARO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número No 5.297.471 de Mocoa- Pto, Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, quien figura como titular del Derecho Real de Dominio Inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



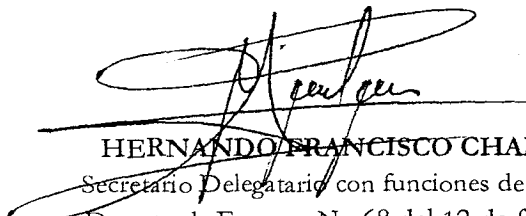
REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



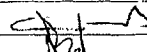
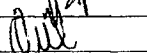

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO FRANCISCO CHAMORRO PASINGA
 Secretario Delegatario con funciones de Gobernador (E)
 Decreto de Encargo No 68 del 12 de febrero de 2021
 Departamento del Putumayo

17 FEB 2021

| | | | | |
|----------|------------------------|-------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: | Erika Betancourt | Oficina Jurídica Dptal. | Abogado de Apoyo |  |
| Revisó: | David Ureña | Oficina Jurídica Dptal. | Jefe Jurídico (E) |  |
| Revisó: | Alexander Lopez Quiroz | Despacho del Gobernador | Asesor de Despacho |  |